

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS PARA LA GESTION DEL EQUIPO DE INTERVENCION TÉCNICA DE APOYO A LA FAMILIA.**

En Oviedo, a 29 de junio de 2015

**EN REUNIÓN**

De una parte la Ilma. Sra. Doña Graciela Blanco Rodríguez, Consejera de Bienestar Social y Vivienda, con domicilio a estos efectos en Oviedo, calle Alférez Provisional s/n, facultada para suscribir el presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias adoptado en la reunión celebrada el 21 de mayo de 2015.

De otra parte, Doña María Virtudes Monteserín Rodríguez, alcaldesa de Avilés, cargo para el que fue elegida en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el día 13 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de la citada entidad que tiene su domicilio en la Plaza de España n.º 1 de Avilés, en uso de las facultades que resultan del artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, autorizada para suscribir el presente Convenio, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2015.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin

**MANIFIESTAN**

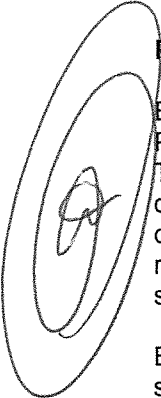
**PRIMERO.-** La competencia en materia de servicios sociales ha correspondido a los Ayuntamientos hasta que por Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para dejar de ser una competencia propia de las entidades locales; no obstante, según se desprende de la Disposición Transitoria 2ª de dicha norma hasta el 31 de diciembre de 2015 no se impone la asunción de dicha competencia por las Comunidades Autónomas. Hasta ese momento teniendo en cuenta el tradicional apoyo para la prestación de estos servicios por las entidades locales, se hace imprescindible mantener el marco de colaboración entre Administraciones Públicas. En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 10, establece la necesaria coordinación de competencias entre las entidades locales y las restantes administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan al propio interés del Municipio y sean concurrentes o complementarias de las de otras Administraciones.

**SEGUNDO.-** Al Principado de Asturias le corresponden, en su calidad de Entidad Pública de Protección de Menores, las competencias en materia de medidas de protección infantil, a tenor del artículo 1 de la Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor. Por su parte, el artículo 28 de esta norma atribuye a los Ayuntamientos, por sí mismos o asociados, el desarrollo de los recursos de apoyo familiar dentro de su ámbito territorial y prevé que, la Administración del Principado de Asturias, coordinará y apoyará a los servicios sociales municipales en el cumplimiento de sus funciones. El apoyo familiar es una medida de protección que se traduce, entre otras modalidades, en la intervención técnica, la cual consiste en restablecer y facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales, mejorando las relaciones sociofamiliares y promoviendo el desarrollo y bienestar del menor. Esta medida se desarrolla a través de los denominados Equipos de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia, (en adelante EITAF).

**TERCERO.-** Ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, al amparo del artículo 11 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS


#### PRIMERA: OBJETO.



El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés, para la gestión del EQUIPO DE INTERVENCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA FAMILIA (en adelante EITAF), encargado de prestar el servicio que consiste en desarrollar y ejecutar la medida de protección infantil de apoyo familiar en su modalidad de intervención técnica, cuya finalidad, a través de las actuaciones profesionales que la integran, es restablecer y facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales, mejorando las relaciones sociofamiliares y promoviendo el desarrollo y el bienestar del menor.

El EITAF, que estará compuesto por profesionales de los campos de la psicología y la educación social, y en su caso, de otros campos sociales, tendrá su sede en el término municipal de Avilés, cuyo Ayuntamiento aportará los locales así como el personal y los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las actividades del programa, aportando el Principado la financiación que se consigna en el apartado siguiente. **Los Ayuntamientos que no sean sede del EITAF, pero reciban sus servicios, se harán cargo de las indemnizaciones por desplazamiento de los profesionales integrantes de dicho Equipo al centro de trabajo correspondiente de dichos Ayuntamientos.**

#### SEGUNDA: APORTACIÓN ECONÓMICA.



Para el desarrollo del presente Convenio, el Principado de Asturias aportará durante el año 2015 una cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (87.150 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-270.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 aprobados por Ley 11/2014 de 29 de diciembre.

Dicha cantidad se calcula en función de la composición del EITAF, dependiendo del número de profesionales que lo integran (derivados del volumen de población atendida y la dispersión geográfica del territorio), de acuerdo con la siguiente tabla:

2 profesionales	60.900,00 €
3 profesionales	87.150,00 €
4 profesionales	120.750,00 €
6 profesionales	174.300,00 €

La Administración del Principado de Asturias garantiza el cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio mediante la autorización a la Administración General del Estado a aplicar las retenciones en las transferencias que le corresponden por aplicación de su sistema de financiación, según lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en consecuencia:

1. La Administración del Principado de Asturias procederá a realizar el pago en el plazo máximo de un mes a contar desde el reconocimiento de la obligación de pago único o parcial de cada una de las partes en que se abonarán las cantidades acordadas.

2. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera producido el pago, la Entidad Local podrá reclamar a la Administración del Principado de Asturias el cumplimiento de la obligación contraída en el plazo de un mes.

3. En caso de que la Administración del Principado de Asturias no atienda la reclamación del pago en el mes siguiente, el concejo podrá comunicar esta circunstancia a la Administración General de Estado en el plazo de un mes, o en todo caso, en el plazo que se pueda establecer mediante la Orden Ministerial de Hacienda y Administraciones Públicas que regule el procedimiento para la aplicación de las retenciones correspondientes y su puesta a disposición a favor de las Entidades Locales.

El abono de las cantidades correspondientes se producirá con carácter mensual, previo certificado expedido por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Avilés acreditativo del gasto efectivamente realizado y que refleje el desglose del mismo, que será presentado dentro de los diez primeros días del mes siguiente a que se refiera el gasto.

El abono correspondiente al mes de diciembre se hará efectivo como pago a cuenta antes de la justificación, **previa presentación por parte del Ayuntamiento de Avilés, con fecha límite el 18 de diciembre de 2015, de Informe sobre el gasto estimado a 31 de diciembre de 2015**, sin perjuicio de los resultados definitivos, que serán certificados por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento una vez se produzca el cierre del ejercicio presupuestario, antes del 15 de enero del año siguiente. Si finalmente la certificación presentada fuese por importe inferior al estimado, procederá el reintegro de las cantidades abonadas en exceso.

### TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL.

#### Apartado primero. Obligaciones del Ayuntamiento o Entidad sede del EITAF.

El Ayuntamiento deberá:

- a) Desarrollar la intervención técnica objeto del convenio, destinando la financiación recibida al cumplimiento de su objeto y finalidad.
- b) Aportar el local que servirá de sede al EITAF.
- c) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar la prestación del servicio. El EITAF estará constituido como mínimo de un psicólogo y un educador social, pudiendo estar el resto del equipo formado por profesionales de éstas u otras disciplinas sociales.
- d) Asumir, respecto al personal integrante del EITAF, todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleador, no estableciéndose en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y dichos profesionales.
- e) Garantizar la seguridad del personal del EITAF, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, de 8 de noviembre y posteriores Decretos de desarrollo de la misma.
- f) Presentar los certificados mensuales expedidos por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, relativos al cumplimiento de las obligaciones que incumben a la Entidad Local, debiendo aportar el correspondiente al mes de diciembre antes del 15 de enero de 2016.

- g) Remitir a la Consejería, antes del 15 de enero de 2016, una Memoria anual descriptiva del desarrollo del programa.
- h) Aceptar el acceso de los usuarios a los EITAF cuando se produzca por derivación del Servicio de Infancia, Familias y Adolescencia de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.
- i) Someterse al control y supervisión de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, mediante la creación de una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y dos por el Ayuntamiento afectado por este convenio. Dicha Comisión tendrá como función principal la evaluación y control de la calidad del servicio.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del Convenio de conformidad con la cláusula Sexta.

**Apartado segundo. Obligaciones de los Ayuntamientos destinatarios de los servicios que no sean sede del EITAF.**

Los Ayuntamientos que no sean sede del EITAF asumirán las indemnizaciones por los desplazamientos de los profesionales del EITAF a los respectivos centros de trabajo que se encuentren en sus respectivos municipios.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del Convenio de conformidad con la cláusula Sexta.

**CUARTA: SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN.**

El sistema de seguimiento y valoración se efectuará a través de dos mecanismos:

- a) Reuniones semestrales de la Comisión Mixta de Seguimiento de la letra i) del apartado primero de la cláusula Sexta, o bajo petición fundada de una de las dos partes.
- b) Supervisión directa por parte de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, como mínimo a través de una visita anual a la sede del EITAF o a una muestra representativa de personas usuarias del servicio, con el objeto de realizar tareas de inspección y control de calidad de la atención prestada.

**QUINTA: VIGENCIA.**

El presente Convenio estará vigente durante todo el año 2015.

**SEXTA: INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

Compete a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda la facultad de interpretación del clausulado del convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del convenio. Asimismo se podrá resolver de mutuo acuerdo.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Avilés, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización.

Será, además, causa de resolución del presente Convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir su contenido.

**SÉPTIMA: RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman, por triplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL  
Y VIVIENDA

Fdo. Graciela Blanco Rodríguez

POR EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS  
LA ALCALDESA

Fdo: María Virtudes Monteserín Rodríguez.